

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 5

Para que tengan la necesaria efectividad las determinaciones que en su día adopte la Comisión reguladora del comercio de aceites, creada por Real orden de 19 del mes actual, se hace preciso organizar entidades que en la localidad y en la provincia ejerzan funciones auxiliares, sin cuyo concurso faltarían a veces elementos de juicio para basar determinaciones inspiradas en el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado nacional, regular el precio y asegurar también el comercio exterior que, prudente y acertadamente orientado, afirmará una fuente de riqueza para las clases productoras.

A este fin obedece la creación de Comisiones locales y provinciales que informen con exactitud acerca de extremos que precisa conocer para adoptar resoluciones urgentes y que puedan ser base de la organización a que se refiere el párrafo último de la mencionada Real orden de 19 del mes actual.

Inspirándose en este propósito, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada término municipal donde se cultive el olivo ó haya industrias oleícolas, una Comisión local reguladora del comercio de aceite, compuesta por el Alcalde, Presidente, al que sustituirá, en casos de enfermedad ó ausencia, el Juez municipal. Un agricultor elegido por los contribuyentes del término. Un Vocal, obrero, designado por la Junta local de Reformas Sociales; si ésta no actuase lo designará la Sociedad obrera más antigua de la localidad, y si no las hubiese lo harán los contribuyentes del último tercio de la escala. Un co-

merciante vendedor de aceite, nombrado por los que figuren en la matrícula de subsidio industrial. El Jefe de la fuerza de la Guardia civil de la localidad. Y el Profesor de primera enseñanza que actuará de Secretario con voz y voto; si hubiese más de uno será el de mayor categoría, y en caso de igualdad, el más antiguo.

2.º En cada capital de provincia se crea una Comisión provincial reguladora del comercio de aceite de oliva, compuesta por el Gobernador civil, Presidente; el Ingeniero Jefe del servicio agronómico, Vicepresidente; un representante de los agricultores productores de aceite, elegido por los que figuren en las Comisiones locales de la provincia; un representante de la Cámara Agrícola ó del Sindicato de Agricultores, en su defecto; un representante de la Cámara de Comercio, elegido por los exportadores y almacenistas de aceite; un representante de la Cámara de Industria, elegido por los industriales que empleen el aceite como una de las bases de fabricación; un representante de los comerciantes al por menor, elegido por los que figuren en las Comisiones locales; un Vocal obrero designado por la Junta provincial de Reformas Sociales; un representante de la Asociación de la Prensa ó de la Prensa local, en su defecto, y el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico. Esta Comisión designará al Vocal que actúe de Secretario.

3.º Las Comisiones se constituirán inmediatamente, para lo cual los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas al publicarse esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

4.º Los señores Gobernadores civiles ordenarán a las Comisiones locales que simultáneamente hagan el día 5 de Enero próximo el aforo de las existencias de aceite que haya en poder de productores, fabricantes, almacenistas, exportadores, vendedores al por menor y particulares. En las localidades donde no se haya de constituir Comisión, los señores Gobernadores civiles dispondrán que por los Ayuntamientos se haga el aforo correspondiente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1918. —Argente.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

REAL ORDEN

1.º Sr.: Para limitar el alza continua de los fletes, la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, después de haber tasado a precio reducido el transporte por mar de ciertas mercancías necesarias a la economía española, dispuso en 1.º de Julio del corriente año que para la carga general rigiese el precio que resultara corriente en aquella época, el que declaró inalterable en un plazo de seis meses. Por esta razón viene rigiendo para el transporte de toda clase de mercaderías desde los Estados Unidos el precio de 100 dollars por tonelada métrica, cantidad que se ajusta a la que debió tomarse como patrón, según el citado acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos. Mas en la regulación de los fletes van repercutiendo, en sentido de producir su baja, fenómenos económicos, consecuencia lógica de recientes acontecimientos internacionales, y ello motivó en los fletadores el anhelo y aún la convicción de un derecho a liquidar automáticamente sus compromisos, no conforme a los fletes estipulados, sino al más bajo precio que éstos tienen en la actualidad.

Considerando que por disposición administrativa, la tasa de 100 dollars para transporte de tonelada métrica de carga general desde los Estados Unidos es inalterable hasta el 31 de Diciembre próximo; que aparte el fundamento jurídico que existe para que los armadores perciban ese precio, concurre en abono de ello la razón de que los viajes de retorno que ahora realizan sus viajes se iniciaron y hubieron de calcularse en y para circunstancias económicas distintas y menos favorables a las presentes, y que es deber de la Administración contribuir al establecimiento de la normalidad en los precios del tráfico marítimo mediante medidas que armonicen la tasa de los fletes con su cotización en el mercado internacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la carga general embarcada en los Estados Unidos en buques españoles, pague a contar de 1.º de Enero de 1919, y hasta fin del mismo mes, 330 pesetas por tonelada métrica la que tenga destino a nuestros puertos del Cantábrico y del Atlántico, y 357,50 la consignada a los del Mediterráneo.

2.º Que estos fletes serán revisados mensualmente por este Ministerio y modificados, si así procediere, atendiendo a las cotizaciones del mercado internacional.

3.º Que la liquidación de aquéllos se hará siempre al tipo señalado y en pesetas, cualquiera que sea el patrón de moneda a que se hubiere convenido el pago del transporte, y

4.º Que por el Comité de Tráfico Marítimo se dé traslado de estas disposiciones a las Asociaciones de Navieros para su estricto cumplimiento, y con arreglo a ellas resuelva las reclamaciones que se formulen acerca de la liquidación de tales fletes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1918. —Argente.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4030

Relación de los pueblos donde las Juntas municipales del Censo electoral han designado Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que se verifiquen en el bienio de 1919-1920.

Albiñana.—Distrito único, Sección única, Presidente, José Cañellas Nin; Suplente, Pablo Casellas Rimbau.

Amposta.—Distrito 1.º, Sección 1.ª, Presidente, José Margalef Albacar; Suplente, José Adell García. Distrito 1.º, Sección 2.ª, Presidente, Ignacio Magriñá Fornós; Suplente, Francisco Alonso Rodrigo.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, Presidente, José Olmos Romeu; Suplente, Esteban Abella Vilar.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, Presidente, José Mauri Espuny; Suplente, Francisco Ardit Reverté.

Bellmunt.—Distrito único, Sección única, Presidente, Rafael Cabré Más; Suplente, Higinio Serrano Calero.

Borjas del Campo.—Distrito único, Sección única, Presidente, Antonio Marín Solé; Suplente, Francisco Freixes Pamies.

Calafell.—Distrito único, Sección única, Presidente, José Alegret Torrell; Suplente, Juan Totosaus Borrut.

Capafons.—Distrito único, Sección única, Presidente, Pedro Venrell Cots; Suplente, Joaquín Venrell Teixell.

Febró.—Distrito único, Sección única, Presidente, José Martorell Roig; Suplente, Juan Martorell Olivé.

Garidells.—Distrito único, Sección única, Presidente, José Brunet Torrens; Suplente, José Damunt Damunt.

Gratallops.—Distrito único, Sección única, Presidente, Esteban Ripoll Porrera; Suplente, Juan Guu Ardevol.

Masdenverge.—Distrito único, Sección única, Presidente, Joaquín Ripollés Martínez de Vicente; Suplente, Pascual Ferré Tolós.

Mora la Nueva.—Distrito único, Sección única, Presidente, Juan Pedret Solé; Suplente, José Serres Jardí.

Perafort.—Distrito único, Sección única, Presidente, Juan Mir Gils; Suplente, Nicasio Guinovart Canals.

Pinell de Bray.—Distrito único, Sección única, Presidente, Fernando Guari Llauradó; Suplente, José Vallespi Vallespi.

Pobla de Mafumet.—Distrito único, Sección única, Presidente, Damián Aymerí Coll; Suplente, José Bové Tarragó.

Poboleda.—Distrito único, Sección única, Presidente, Salvador Oliach Porqueras; Suplente, Pedro Cornadó Gorga.

Pradell.—Distrito único, Sección única, Presidente, Miguel Ciurana Rofes; Suplente, José Pallejá Biarnau.

Ribarroja de Ebro.—Distrito 1.º, Sección única, Presidente, Juan Adell García; Suplente, José Solá Martí.

Distrito 2.º, Sección única, Presidente, Manuel Baldirá Alabart; Suplente, Tomás Vilás Ferré.

Selva del Campo.—Distrito 1.º, Sección única, Presidente, Miguel Bosch Cochs; Suplente, José Genius Venrell.

Distrito 2.º, Sección única, Presidente, Pedro Ricart Grau; Suplente, Pedro Gasol Grau.

Tamarit.—Distrito único, Sección única, Presidente, José Vallvé Parera; Suplente, Pedro Marqués Royira.

Torroja.—Distrito único, Sección única, Presidente, Ramón Sentís Pellejá; Suplente, José Sabaté Sentís.

Torre de Fontaubella.—Distrito único, Sección única, Presidente, Jaime Más Ciurana; Suplente, Salvador Sanchó Rofes.

Vilaseca.—Distrito 1.º, Sección única, Presidente, Eugenio Barenys Torrents; Suplente, Antonio Torrell Ballvé.

Distrito 2.º, Sección única, Presidente, Esteban Barenys Barenys; Suplente, Esteban Torrademé Magriñá.

Tarragona, 28 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 4034

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1919, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Pobla de Mafumet.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional mixta, situada en la calle Mayor, núm. 8.

Senant.—Distrito único, Sección única, sala del Juzgado municipal, sita en la calle de Arriba, núm. 1.

Torroja.—Distrito único, Sección única, Escuela Nacional de niños.

Tarragona, 28 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Núm. 4032

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Carruajes de lujo

Circular Los Ayuntamientos que se relacio-

nan a continuación, desatendiendo la obligación que les impone la vigente Instrucción del impuesto de carruajes de lujo, y las prevenciones que esta Administración les tiene hechas en las distintas circulares publicadas en este periódico oficial, no han remitido hasta la fecha el padrón de los carruajes de lujo que existen en sus respectivas localidades, o la certificación negativa en el caso de no existir, para el próximo año 1919, y como quiera que ya fueron prevenidos de sus responsabilidades y conminados con la imposición de la multa reglamentaria, el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, se ha servido acordar, con fecha 21 del mes actual, imponer a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 21 del art. 69 del Reglamento orgánico de la Administración provincial, la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal en vigor; previniéndoles que ha de ser ingresada en el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular, pues de no verificarlo así se procederá por la vía de apremio contra los morosos, exigiéndoseles el 5 por 100 de recargo, conforme establece el art. 186 de dicha ley.

Se previene, por último, a los aludidos Sres. Alcaldes, que si en el plazo de cinco días, desde la fecha de la publicación de esta circular, no remiten a esta dependencia provincial el servicio en cuestión, se hará preciso considerarles comprendidos en el art. 382 del Código penal por su desobediencia y falta de celo, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que a su costa realice el servicio.

Tarragona 27 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Relación que se cita

- Aiguamurcia, 17.50 pesetas. Alforja, 17.50. Almaster, 17.50. Arboli, 17.50. Bellmunt, 17.50. Bonastre, 17.50. Catllar, 17.50. Espluga de Francolí, 17.50. Falset, 37.50. Ginesar, 17.50. Riudecañas, 17.50. Riudecols, 17.50. Rodoná, 17.50. Vilallonga, 17.50. Vilanova de Escorialhou, 17.50. Vilaseca, 37.50. Horta, 17.50. Irlas, 17.50. Margalef, 17.50. Masllorens, 17.50. Maspujols, 17.50. Masroig, 17.50. Miravel, 17.50. Montbrió de Tarragona, 17.50. Pallaresos, 17.50. Perafort, 17.50. Pira, 17.50. Pla de Cabra, 17.50. Porrera, 17.50. Prades, 37.50. Renau, 17.50. Riba, 17.50. Vimbodí, 17.50. Uldecona, 37.50.

Núm. 4033

Casinos y Circulos de recreo

Circular

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, desatendiendo la obligación que les impone la vigente Instrucción de Casinos y Circulos de recreo y las prevenciones que esta Administración les tiene hechas en las distintas circulares publicadas en este periódico oficial, no han remitido

hasta la fecha el mencionado documento para el próximo año 1919, y como quiera que ya fueron prevenidos de sus responsabilidades y conminados con la imposición de la multa reglamentaria, el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, se ha servido acordar, con fecha 21 del mes actual, imponer a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 21 del art. 69 del Reglamento orgánico de la Administración provincial, la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal en vigor; previniéndoles que ha de ser ingresada en el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular, pues de no verificarlo así se procederá por la vía de apremio contra los morosos, exigiéndoseles el 5 por 100 de recargo, conforme establece el art. 186 de dicha ley.

Se previene por último a los aludidos Sres. Alcaldes, que si en el plazo de cinco días, desde la fecha de la publicación de esta circular, no remiten a esta dependencia provincial el documento en cuestión, se hará preciso considerarles comprendidos en el art. 382 del Código penal por su desobediencia y falta de celo, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que a su costa realice el servicio.

Tarragona 26 de Diciembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Domingo de Fuenmayor.

Relación que se cita

- Aleixar, 17.50 pesetas. Alforja, 17.50. Benifallet, 17.50. Bonastre, 17.50. Borjas del Campo, 17.50. Bot, 17.50. Ciurana, 17.50. Espluga de Francolí, 37.50. Falset, 125. Figuera, 17.50. Margalef, 17.50. Mas de Barberáns, 17.50. Masllorens, 17.50. Masroig, 17.50. Miravel, 17.50. Montbrió de Tarragona, 17.50. Musara, 17.50. Nou, 17.50. Pallaresos, 17.50. Perafort, 17.50. Pira, 17.50. Porrera, 17.50. Riudecañas, 17.50. Riudecols, 17.50. Selva del Campo, 17.50. Torre de Fontaubella, 17.50. Torredembarra, 37.50. Uldecona, 37.50. Ulldemolins, 17.50. Vilallonga, 17.50. Vilaplana, 17.50. Vilaseca, 37.50. Vilella Baja, 17.50. Vimbodí, 17.50.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del

Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4034 GRAU y SOLER, Angel, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Escudillers, núm. 81, 4.º, 3.ª, comhorará el día 8 de Enero próximo y provincial de Tarragona para asistir en calidad de testigo al juicio oral de la causa instruida por el delito de hurto contra José Albors y Victor Perez.

Vendrell 24 de Diciembre de 1918.—El Secretario judicial, Santiago Viscarri.—V. B.—El Juez de instrucción, Luis Jayme.

Núm. 4035

MORCATE GRASA, Pablo, natural de Pertusa (Sariñena Huesca), de estado soltero, profesión mecánico, de 19 años, hijo de Matias y de Maria, ambulante, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 4036

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas de que se hará mérito, ha dictado la sentencia, que en su parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Tarragona a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Tribunal municipal de la misma, constituido por los Sres. D. Enrique Mir y Escala, Juez Presidente, y D. José Domingo Sirvent y D. José Cardona Escola, Adjuntos.—Visto el presente juicio de faltas sobre lesiones en el que figuran como ofendida Mercedes Vila Parcerisa, de treinta años, soltera y de esta vecindad, y como denunciados, N. Gómez, vecino que fué también de esta ciudad, y Antonia Teixidó y su madre llamada Teresa N., domiciliados que estuvieron también en esta capital, de ignorado paradero actualmente, en cuyo juicio ha intervenido el Ministerio Fiscal.—Regulando: Que, etc.—Fallamos: Que debemos condenar al denunciado N. Gómez a la pena de seis días de arresto menor por la falta de lesiones de la que aparece autor responsable en las presentes diligencias, y a que abone a la perjudicada Mercedes Vila Parcerisa, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de doce pesetas; que debemos condenar y condenamos a la otra denunciada Antonia Teixidó a la pena de tres días de arresto menor, y que debemos absolver y absolvemos a la denunciada Teresa N., condenando a cada uno de los dos primeros denunciados al pago de una tercera parte de costas y declarando de oficio la tercera parte restante de las mismas.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mir.—José Cardona.—José Domingo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente del Tribunal que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—A. Tarragó.

Y para la notificación de la referida sentencia a los denunciados Antonia Teixidó, N. Gómez y Teresa N., expido la presente en Tarragona a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, A. Tarragó.